

Medellín, 09/07/2021

EDICTO
LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

Los señores **SAÚL CANO MEJÍA** identificado con cedula de ciudadanía **No. 15.251.338**, **JAIME ZULUAGA CANO** identificado con cedula de ciudadanía **No. 15.258.496** y **CENEN CANO AGUDELO** identificado con cedula de ciudadanía **No. 15.250.374**, titulares de la Licencia Especial de Explotación Minera con placa No. **1559**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Resolución **No. 2021080002795 del 15 de junio de 2021**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…) DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR ANTES DE DECLARAR LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN MINERA a los señores **SAÚL CANO MEJÍA** identificado con cedula de ciudadanía **No. 15.251.338**, **JAIME ZULUAGA CANO** identificado con cedula de ciudadanía **No. 15.258.496** y **CENEN CANO AGUDELO** identificado con cedula de ciudadanía **No. 15.250.374**, titulares de la Licencia Especial de Explotación Minera con placa No. **1559** para la explotación de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del municipio de **CALDAS** de éste Departamento, otorgada mediante Resolución No. 3971 del 30 de agosto de 1995 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 29 de octubre de 2004, bajo el código: **HDCF-Q1**, para que en un plazo de un (1) mes, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue:

- Revisado el expediente minero se evidencia que el formulario de declaración y liquidación de las regalías del I trimestre del año 2019, para el mineral de arenas y gravas de cantera. Evaluados en CT considerados técnicamente no aceptables dado que el precio base de liquidación no corresponde al establecido para liquidación de la declaración presenta de acuerdo a la Resolución No 151 de 23 de marzo de 2018 de la Unidad de planeación minero energética - UPME, por la cual se determinan los precios base de liquidación de regalías de los minerales no metálicos no ha sido subsanados Por lo anterior, se **REQUERIRÁ** el ajuste del formulario de declaración y liquidación de las regalías del I trimestre del año 2019.
- La presentación del formulario de declaración y liquidación de las regalías del II trimestre del año 2019



SC4887-1

- El pago de las regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019 Arenas, el titular adeuda \$ 1433 por concepto de intereses.
- El pago de las regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019 Gravas de Cantera, el titular adeuda \$ 1347.33 por concepto de intereses.
- El pago de las regalías correspondiente al I trimestre del año 2020 Arenas, el titular adeuda \$ 2510.4 por concepto de intereses.
- El pago de las regalías correspondiente al I trimestre del año 2020 Gravas, el titular adeuda \$ 2359 por concepto de intereses.
- El pago de las regalías correspondiente al II trimestre del año 2020 Arenas efectuado el 28/07/2020, el titular adeuda \$ 1392 por concepto de intereses.
- El pago de las regalías correspondiente al II trimestre del año 2020 Arenas efectuado el 28/07/2020, el titular adeuda \$ 1309 por concepto de intereses.
- La presentación de liquidación y pago de regalías del III trimestre de 2020 y del IV trimestre del año 2020.

PARÁGRAFO: Se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los señores **SAÚL CANO MEJÍA** identificado con cedula de ciudadanía **No. 15.251.338**, **JAIME ZULUAGA CANO** identificado con cedula de ciudadanía **No. 15.258.496** y **CENEN CANO AGUDELO** identificado con cedula de ciudadanía **No. 15.250.374**, titulares de la Licencia Especial de Explotación Minera con placa No. **1559** para la explotación de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del municipio de **CALDAS** de éste Departamento, otorgada mediante Resolución No. 3971 del 30 de agosto de 1995 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 29 de octubre de 2004, bajo el código: **HDCF-Q1**, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, presente:

- El Formato Básico Minero semestral de 2019. no se procederá con su evaluación debido a que de acuerdo al CT 1275996 de 08/10/2019, el formulario de declaración y liquidación de las regalías del I trimestre del año 2019, para el mineral de arenas y gravas de cantera, se consideró **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE** dado que el precio base de liquidación no corresponde al establecido para liquidación de la declaración presenta de acuerdo a la Resolución No 151 de 23 de marzo de 2018 de la Unidad de planeación minero energética - UPME, al momento del actual concepto, no se evidencia la debida corrección .
- La presentación del Formato Básico Minero Semestral 2020.
- La presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 y el Formato Básico Minero anual 2020



SC4887-1

- Las correcciones establecidas en el numeral 2.1 del Concepto Técnico de Evaluación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) No. 1256066 del 14 de junio de 2018, realizados mediante Auto No. 2019080004242 notificado por estado No. 1883 el 10/07/2019.
- La documentación proveniente de la Autoridad Ambiental requerida mediante Auto No. 2019080004242 notificado por estado No. 1883 el 10/07/2019, por lo que se RECOMIENDA REQUERIR al titular minero.
- La documentación proveniente de la Autoridad Ambiental, en donde se lleve control de las actividades que se están realizando área del título, requerida mediante Auto No. 2019080004242 notificado por estado No. 1883 el 10/07/2019, por lo que se RECOMIENDA REQUERIR al titular minero.

ARTÍCULO TERCERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2021030081143 del 29 de abril de 2021, realizado al interior de las diligencias de Licencia Especial de Explotación Minera con placa No. **1559**.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 15/06/2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio>.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE MINAS



Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 12 de julio del 2021 a las 7:30 a.m y se desfija el día 16 de julio de 2021, a las 5:33 p.m.

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia